

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas establecidos en la Ley N° 19.712, del Deporte.
BOLETÍN N° 3.076-04

Honorable Senado:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E el Presidente de la República.

A la sesión en que esta Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus integrantes, el Jefe de Gabinete de la Dirección del Instituto Nacional de Deportes, señor Nolberto Salinas y el abogado asesor de este Instituto, señor Rodrigo Cabello.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la signada con el N° 2 del Boletín de Indicaciones.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

6.- Indicaciones retiradas: la identificada con el N° 1 en el Boletín de Indicaciones.

- - -

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

El proyecto aprobado en general está estructurado sobre la base de un artículo único que consta de dos numerales.

A continuación, consignamos su descripción; la de las indicaciones que se formularon a su respecto y los acuerdos adoptados.

Artículo único

Propone en los dos números que lo conforman, otras tantas modificaciones al artículo 2° transitorio de la ley N° 19.712, del Deporte.

A) La primera enmienda consiste en aumentar de 360 días a tres años el plazo que tienen las organizaciones deportivas para adecuar sus estatutos a lo prescrito en los artículos 39 y 40 de la ley N° 19.712. (Ley del Deporte).

(El artículo 39 de la ley N° 19.712 enumera las estipulaciones que deben contener los estatutos de las organizaciones deportivas -que se aprueban en la asamblea constitutiva- como por ejemplo, su nombre y domicilio; objetivos; derechos y obligaciones de sus miembros; órganos de dirección; reglas de funcionamiento -número de asambleas que se celebrarán en el año, procedimiento y quórum para sesionar y adoptar acuerdos-; normas sobre administración patrimonial y otras.

Preceptúa, enseguida, que las organizaciones constituidas en virtud de esta ley pueden acogerse a un estatuto tipo sancionado por resolución del Director del Instituto Nacional del Deporte; y que el reglamento establecerá normas sobre la constitución del directorio; la reforma de estatutos; los derechos y obligaciones de los miembros de la organización; el registro de afiliados y otras disposiciones sobre el funcionamiento de estas entidades).

A su vez, el artículo 40 de este texto legal señala que los estatutos de las organizaciones deportivas dispondrán la elección simultánea del Directorio o Consejo Directivo y de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Agrega que las entidades deportivas con más de cien socios, que sean personas naturales o que están integradas por más de cinco personas jurídicas, elegirán un tribunal de honor con facultades disciplinarias y señala el procedimiento para elegir a sus miembros.

Finalmente, el artículo 2º transitorio prevé que las organizaciones deportivas constituidas a la fecha de entrada en vigor de esta ley (publicada el 9 de febrero del año 2001) deberán adecuar sus estatutos a las reglas contenidas en los artículos 39 y 40, dentro de los 360 días siguientes contados desde la dictación del decreto a que se refiere el artículo 39; esto es, el reglamento sobre constitución del directorio; reforma de estatutos; derechos y obligaciones de los miembros; registro de afiliados; asambleas; disolución y más normas sobre organización y funcionamiento de estas entidades.

B) Mediante la segunda modificación la iniciativa propone incorporar dos incisos nuevos al artículo 2º transitorio de esta Ley del Deporte. El nuevo inciso segundo dispone que las reformas de los estatutos de estas organizaciones deportivas se ajustarán a las normas legales según las cuales ellas se crearon. Cumplido este trámite dichas entidades deberán solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas que establece esta ley.

A continuación señala, en un nuevo inciso tercero, que este precepto se aplicará también a las organizaciones deportivas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, con arreglo a otros textos legales.

- - -

El proyecto precedentemente descrito fue objeto de las indicaciones números 1 y 2 del Boletín de Indicaciones.

La **indicación Nº 1**, cuyos autores son los Honorables Senadores señores Coloma, Fernández y Larraín, propone sustituirlo por otro que, a su vez, incorpora dos modificaciones a la ley Nº 19.712:

Mediante la primera, reemplaza el artículo 39 por otro que sólo difiere de éste en que:

1. Permite acogerse a los beneficios de la ley Nº 19.712 a todas las organizaciones deportivas constituidas como tales al amparo de cualquier régimen legal.

(La ley vigente -texto sustituido por la indicación- sólo menciona, para los efectos de la aprobación de los estatutos, a las organizaciones deportivas constituidas en conformidad con la presente ley.

2. Una vez adoptada la decisión de acogerse a las normas de esta ley, según los términos de la indicación, la organización deportiva debe establecer o modificar sus estatutos en un estatuto tipo dictado por el Director del Instituto Nacional del Deporte, pudiendo adicionarlo, además de las cláusulas obligatorias que la indicación prevé (y que son reproducción de las consignadas actualmente en la ley) con otras estipulaciones que acuerden sus integrantes.

El texto vigente faculta a las organizaciones deportivas para acogerse a un estatuto tipo, también dictado por el Director, pero en todo caso, cualesquiera sea la forma del estatuto, éste debe contener las menciones que impone la ley.

3. En lo demás, ambos preceptos contienen similares regulaciones con distinta redacción.

La segunda enmienda propuesta en la indicación Nº 1 consiste en suprimir el artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.712.

Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Coloma con autorización de sus coautores.

La **indicación Nº 2**, del Honorable Senador señor Larraín, sugiere, también, dos modificaciones al artículo 39 del texto vigente, y suprime, al igual que la precedente, el artículo 2º transitorio.

Por lo que hace al artículo 39, la primera enmienda -contenida en una letra a)- reemplaza la frase inicial de su inciso segundo que dice "Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley," por "Para acogerse a los beneficios de esta ley, toda organización deportiva, cualquiera sea la normativa en virtud de la cual se hubiera constituido".

De este modo, la indicación, siguiendo a la anterior, no distingue el tipo de régimen legal bajo el cual se hayan constituido las organizaciones para acogerse a las prescripciones de la ley Nº 19.712.

La segunda enmienda -consignada en una letra b)- consiste en intercalar un nuevo inciso tercero, -pasando el actual a ser inciso cuarto- que reconoce a las organizaciones constituidas conforme a otras normativas, la facultad de adecuar sus estatutos a esta ley empleando para ello el procedimiento consignado en el texto legal bajo cuyo imperio se

constituyeron. Una vez efectuada la reforma, esas entidades solicitarán su inscripción en el registro de inscripciones establecido en esta ley.

Durante el análisis de esta indicación los representantes del Ejecutivo expresaron que ella satisface el propósito que esta iniciativa persigue porque:

1) Soluciona definitivamente el problema del vencimiento del plazo para que las organizaciones deportivas constituidas conforme a otras leyes adecuen sus estatutos a las normas de la Ley del Deporte, toda vez que suprime la norma que establece un plazo para estos efectos. (artículo 2º transitorio).

2) Deja de manifiesto que para acogerse a los beneficios de la Ley del Deporte, es necesario que las organizaciones deportivas ajusten sus estatutos a las prescripciones de ésta.

3) Aclara que el mecanismo que la respectiva organización debe emplear para adecuar o reformar sus estatutos es el establecido en el texto legal en virtud del cual la organización originalmente se constituyó.

Por otra parte, agregaron que esta indicación no invade el ámbito de los asuntos reservados a la materia de iniciativa del Ejecutivo, pues no otorga nuevas facultades al Instituto Nacional de Deportes, ni modifica otros textos legales en materia de reforma o adecuación de estatutos.

Sometida a votación, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Coloma y Núñez, con una enmienda formal sugerida por los Honorables Senadores señores Coloma y Núñez.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, sustituido por el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712:

1.- En el artículo 39:

a) Reemplázase la frase inicial del inciso segundo, que señala “Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán” por la siguiente: “Para acogerse a los beneficios de esta ley, toda organización deportiva, cualquiera sea la normativa en virtud de la cual se hubiera constituido, podrá”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las organizaciones deportivas que se hubieren constituido de acuerdo con otras normativas, podrán, además, adecuar sus estatutos a las disposiciones de esta ley según el procedimiento establecido en la norma en virtud de la cual se hubieren constituido. Efectuada la reforma de los estatutos, la organización respectiva deberá solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas establecido en esta ley, acompañando copia autorizada de los mismos.”.

2.- Elimínase el artículo 2º transitorio.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día martes 17 de diciembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Frei (Presidenta), y señores Juan Antonio Coloma y Ricardo Núñez.

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 2002.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RESPECTO DEL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO
PARA ADECUAR ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS,
ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE.
(BOLETÍN N° 3.076-04)**

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

1.- Ampliar el plazo contemplado en el artículo 2º transitorio de la Ley N° 19.172 para que las organizaciones deportivas legalmente constituidas adecuen sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, de 360 días contados desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 39 a tres años.

2.- Explicitar en la misma disposición que la adecuación de los estatutos de las organizaciones deportivas significa efectuar la reforma de los mismos, conforme a los cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron. Cumplido dicho procedimiento, se abre la posibilidad de inscribir la respectiva organización en el registro, y acceder a los beneficios consignados en la Ley del Deporte.

3.- Otorgar un mismo tratamiento tanto a las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la entrada en vigencia de dicha ley como también a aquellas constituidas luego de su entrada en vigencia, en virtud de otros cuerpos legales.

4.- Facultar a todas las organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales para solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas establecido por la Ley del Deporte.

II.- ACUERDOS: proponer a la Sala de la Corporación la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las enmiendas que se señalan en el cuerpo de este informe. (Indicación N° 2. Aprobada 3x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único, que mediante dos numerales modifica los artículos 39 permanente y 2º transitorio de la ley N° 19.712, del Deporte.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: no tiene.

- VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 19.712, del Deporte.

Valparaíso, 17 de diciembre de 2002.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión